

Introducción

La ganadería se encuentra directamente afectada por este cambio de orientación como parte esencial de la cadena alimentaria. La actividad ganadera se entiende ahora, en este nuevo contexto, no solo como un conjunto de labores destinadas a la obtención de productos o al engorde de los animales, sino como una empresa alimentaria, con todas las obligaciones y responsabilidades que esto supone.

Referencias Legislativas

El **Reglamento 178/2002**, establece la **obligación** de la implantación de sistemas de **trazabilidad** para los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y las sustancias que se incorporen a los alimentos o piensos, desde el 1 de enero de 2005. En este sentido, se requiere un esfuerzo de divulgación, concienciación y apoyo, para que los agricultores y/o ganaderos puedan acceder y poner en práctica en sus explotaciones un sistema de estas características, por sencillo que

esto pueda parecer para otros eslabones de la cadena de comercialización.

Por otro lado, el **Reglamento 852/2004**, establece la obligación de llevar y conservar registros sobre las medidas aplicadas para controlar los peligros de manera adecuada y durante un periodo adecuado teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa. Esta normativa entró en vigor el 1 de enero de 2006. Establece que los operadores de empresa alimentaria que críen animales o que produzcan productos primarios de origen animal deberán, en particular, llevar registros sobre:

- la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales
- el detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera
- la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal
- los resultados de todos los análisis efectuados en muestras

tomadas de animales y otras muestras tomadas con fines de diagnóstico, que tengan importancia para la salud humana

- todos los informes pertinentes sobre los controles efectuados a animales o a productos de origen animal.

Para la conservación de dichos registros, los operadores de empresa alimentaria podrán estar asistidos por otras personas, como veterinarios, agrónomos y técnicos agrarios.

Asimismo, el **Reglamento 853/2004**, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, introduce criterios generales para la correcta identificación de los productos en su comercialización a lo largo de la cadena alimentaria.

De la misma forma, el **Reglamento 183/2005**, por el que se establecen requisitos relativos a la higiene de los piensos, en el caso de explotaciones ganaderas se hace referencia en el Anexo I al cumplimiento de buenas prácticas,

que derivan en la disposición de registros relacionados con trazabilidad (piensos), utilización

de medicamentos veterinarios, productos fitosanitarios, analíticas, etc.

Por otro lado, no hay que olvidar la existencia de diferentes legislaciones (Producción Ecológica, Carne de Vacuno Certificada...), que también contemplan requisitos de trazabilidad.

Estas iniciativas, contemplan la elaboración de documentos y registros que muestren la aplicación de aquellos principios de higiene y manejo en la producción ganadera.

¿Qué es la trazabilidad?

Es la capacidad para **reconstruir el histórico** de un animal, un pienso o un alimento y **conocer su destino** más inmediato por medio de información registrada.

La **trazabilidad** nos permite conocer en todo momento los pasos seguidos en la elaboración de un producto o la cría de un animal, es como el **carné de identidad** de cada alimento.

La introducción de un sistema de trazabilidad alimentaria en las fases de producción debe tener en

cuenta la novedad y el aumento de papeleo o gestión que supone dentro de un sector donde el empresario ganadero en muchas ocasiones, carece del hábito de **apuntar lo qué produce, cómo y a quién ha vendido sus productos o los animales** que ha criado en la explotación.

En definitiva, y empleando las fases y términos utilizados para hablar de trazabilidad, estaríamos contemplando la **trazabilidad hacia atrás** (identificando a los proveedores o suministradores), de la **trazabilidad interna** (disponiendo de sistemas de registro durante las fases de producción) y de la **trazabilidad hacia delante** (identificando a los clientes y el destino de los productos ganaderos).

En este sentido, se tratará a lo largo de este artículo de cómo abordar la

trazabilidad en las explotaciones ganaderas, como primer eslabón de la cadena alimentaria y conocer cuáles son las implicaciones que esto conllevaría para los ganaderos de Euskadi.

Trazabilidad en el sector ganadero

En el caso de explotaciones ganaderas, el procedimiento para lograr un adecuado sistema de trazabilidad consistiría en la **conservación de registros** (pudiendo ser en papel o de modo informático) que identifiquen el origen de las **materias primas que entran** en la explotación así como la identificación del **producto y/o animales y el destino** de los mismos.

Existen algunos sectores donde estos sistemas se vienen aplicando desde hace tiempo.

En el caso de la **carne de vacuno**, y debido a la crisis de las “vacas locas”, este sistema se viene aplicando desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) Nº 1760/2000. Este sistema establece un sistema de identificación y registro que incluye:

- la identificación individual de los animales (crotales)
- documentos de identificación,

- registros individuales llevados en cada explotación ganadera y la notificación a las autoridades competentes de los nacimientos y muertes de animales, así como la entrada y salida de animales de la explotación.

- bases de datos informatizadas-SIMOGAN

En el caso de la **leche**, el Real Decreto 217/2004 (modificado por el Real Decreto 1728/2007), de Identificación y Registro de los Agentes, Establecimientos y Contenedores que intervienen en el Sector Lácteo, y el Registro de los Movimientos de la leche, contempla la puesta en práctica de sistemas de trazabilidad de la leche, a través de la identificación y registro de todos los agentes y establecimientos implicados en la producción, recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de leche de vaca y de los contenedores de leche, permitiendo registrar los movimientos que se producen entre ellos.

Existen otras normativas que incluyen criterios de identificación de productos y/o sistemas de registros como es caso del Plan Sanitario Avícola, que establece la

obligación de la recogida de datos referentes a las manadas de aves (fecha de entrada a la explotación, procedencia) y de datos referentes al sistema productivo y al estado sanitario de los animales (piensos, resultado de análisis...).

Otro caso es el de las legislaciones relacionadas con Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Especialidades Tradicionales Garantizadas establecidas con el fin de promover y proteger productos agroalimenticios. En el caso de los productos ecológicos, la normativa sobre la agricultura y ganadería ecológica establece criterios parecidos a los de la carne vacuno.

Así, y de forma orientativa, podríamos concluir, que para establecer un sistema de trazabilidad sería necesaria la adecuada cumplimentación de los siguientes registros:

- **Libro de registro de entrada** (señalando el origen) y **salida** (señalando el destino) **de los animales**. Este mismo documento se puede utilizar para registrar la **Identificación (individual o por lotes) de los animales**. Se deben de

mantener los documentos identificativos de los animales.

- **Libro de registro** con la **identificación de los productos y su destino** (huevos, leche...). Es importante también identificar el medio de transporte.

- **Libro de registro de tratamientos veterinarios** (identificando el/los animal/es tratados y el producto). Se deben de mantener las recetas.

- **Libro de registro de entrada de piensos** (señalando el origen y el uso de los mismos). Se deben mantener los albaranes.

- **Resultados de los análisis practicados** (agua, animales, productos, piensos...).

necesario no perder la perspectiva de que hay que **adaptar la trazabilidad a la naturaleza y el tamaño de la explotación.**

Conclusiones

- La trazabilidad, conlleva un **cambio en el hábito** de trabajar en la explotación, en definitiva, **decir lo que se hace y dejarlo registrado.**
- No existe un método fijo para seguir de forma obligatoria las obligaciones sobre trazabilidad, y aunque se proponen formas de abordar estos requisitos para cumplir con estas obligaciones, es